

(El siguiente artículo fue reformado por decreto No. 90 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala Tomo LXCIII, Segunda Época, No. 52 Segunda Sección de fecha 24 de diciembre del 2014)

Artículo 74. El Director de Obras Públicas deberá contar con título y cédula profesional en el área de la construcción y tener experiencia comprobada mínima de tres años en la materia; será responsable de la planeación, presupuestación y ejecución de las obras públicas autorizadas por el Ayuntamiento y vigilará las obras públicas subrogadas.

El Director de Obras Públicas será responsable de los desvíos o deficiencias que se presenten en las obras municipales por su falta de vigilancia o supervisión.

40

(El siguiente Artículo fue adicionado por decreto número 135, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XCIV, Segunda Época, Número 1 Extraordinario, de fecha 12 de octubre de 2015)

Artículo 74 Bis. El Director de Obras Públicas tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Coadyuvar en la planeación y presupuestación de las obras públicas que se propagan por el Ayuntamiento;
- II. Vigilar las obras públicas que se ejecuten a cargo del Ayuntamiento, siendo responsable de los desvíos o deficiencias que se presenten en las obras municipales por su falta de vigilancia o supervisión;
- III. Elaborar los expedientes técnicos de la obra pública autorizada y remitirlos en tiempo y forma a las instancias competentes para su valoración correspondiente;
- IV. Responsabilizarse de que los procedimientos de adjudicación de la obra pública autorizada se realicen con apego a la normatividad establecida;
- V. Integrar la documentación comprobatoria de la obra pública ejecutada y en proceso; y
- VI. Las demás que le otorguen las leyes y el Ayuntamiento.

(El siguiente Artículo fue reformado por Decreto número 308, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo C, Segunda Época, Número 10 Extraordinario, de fecha 16 de marzo de 2021)

